
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SABADO 20 DE MARZO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Dia 13 de febrero. Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones una exposicion, firmada por mil doscientos y mas españoles existentes en Cadiz en la que felicitaban al augusto Congreso por la abolicion de la inquisicion,

Admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision de arreglo de tribunales dos proposiciones del Sr. Bahamonde, reducidas la primera, á que se mandase á las diputaciones provinciales que en cumplimiento del artículo 273 de la Constitucion, y de lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del capítulo 2.º de la ley de 9 de octubre último, se dedicasen con particular atencion á la distribucion provisional de paridos, para que pudiese proveerse á cada uno de juez de letras de primera instancia; y la segunda, á que las mismas diputaciones provinciales propusiesen arbitrios para la dotacion de dichos jueces, á fin de tomarlos en consideracion las Córtes.

Felicitó al Congreso por haber sancionado la Constitucion el ayuntamiento constitucional de Vigo; y, al paso que ofrecia emplear todos sus esfuerzos para contribuir á su observancia, solicitaba que á la concha, que por ser signo de vasallage eclipsaba las armas de aquella ciudad, se le permitiese sustituir un magnífico olivo. Esta exposicion se mandó insertar en el diario de Cortes, pasándose, por lo que toca á la solicitud, copia de ella á la comision que extendió el decreto sobre señorios.

Se dió cuenta de un mensaje del presidente de la Regencia al de las Córtes, en que decia que habiéndole hecho presente el secretario de gracia y justicia que habian llamado la atencion de S. M. las últimas expresiones del oficio con que dió cuenta del nombramiento en propiedad de D. Cristoval de Góngora para secretario del despacho de hacienda (véase la sesion de ayer), y estando pronto á dar de ellas una explicacion de palabra ó por escrito; lo exponia al Congreso para que determinase si era su voluntad que lo executase. En vista de esto se acordó que el lunes próximo lo verificase en persona.

Dia 15. La comision de Constitucion, en virtud de lo resuelto en la sesion de 3 del corriente, acerca de las reclamaciones de los pueblos de Domayo y Moaña, en Galicia, presentó su dictamen, del qual solo se aprobó una parte reducida á que ningun gefe político por ningun pretexto pudiese estorvar á los pueblos la formacion de sus ayuntamientos, á menos que no constase que no tenian la poblacion que requiere la Constitucion; sin poderlo impedir por consiguiente á los de Moaña y Domayo, sino por la referida circunstancia de falta de poblacion. Por lo que toca á la proposicion del Sr. Bahamonde, relativa á que se exigiese la responsabilidad á aquel gefe político (véase la sesion de 3 del corriente), despues de haberse leido una representacion de las mugeres de varios individuos de aquellos ayuntamientos; reclamando contra las tropelias cometidas contra ellas y sus maridos; se acordó á propuesta del Sr. Calatrava, que se pasase el expediente á una comision especial, á fin de que á la posible brevedad propusiese la providencia que debía tomarse para la calificacion y exemplar castigo de los excesos que se reclamaban. Para formarla nombró el Sr. presidente á los Sres. Calatrava, Giraldo, Garcia Herreros, Martinez (D. José), y Vazquez Canga. Á la misma comision se pasó otra proposicion del Sr. Bahamonde, dirigida á que la responsabilidad pedida contra el gefe político de Galicia fuese extensiva á todas las personas que directamente influyeron en los escandalosos atropellamientos y extorsiones que habian sufrido los maridos de las que representaban, individuos del ayuntamiento consuetudinal de Domayo y Moaña.

Se interrumpió la discusion de este asunto, por haberse presentado, segun lo resuelto en la sesion del 13, el secretario de gracia y justicia, el qual hizo presente desde luego que el negocio de que iba á hablar era suyo propio mas bien que de la Regencia; pues tratándose de un oficio que él mismo habia dirigido al Congreso, contemplaba de su obligacion explicar los términos

on que estaba concebido. Continuó luego manifestando que los del expresado oficio relativo á la orden que se le mandó expedir la noche del 7 del corriente, no podian comprometer los respetos de las Cortes, habiéndolo extendido el oficial de la secretaría con los que le parecieron mas expresivos y respetuosos, sin otra circunstancia que pudiese dar motivo á interpretacion alguna. Contestó el Sr. Calatrava que el secretario de gracia y justicia podia tranquilizarse, porque habiendo sido él quien llamó la atencion del Congreso acerca del citado oficio, (véase la sesion del 12 del actual), no habia puesto atencion alguna en los términos en que estaba concebido: sino en el nombramiento que anunciaba, y en la fecha en que se habia verificado. El Sr. Porcel añadió que no se trataba de palabras, sino de obras; y que así S. M. por su decoro debia contestar que estaba enterado, reservándose el tomar la determinacion que tuviese por conveniente. El secretario de gracia y justicia, antes de retirarse entregó un papel, que pasó á la comision de arreglo de tribunales, en el qual á nombre de la Regencia llamaba la atencion del Congreso sobre los inconvenientes que traía la resolusion de que se retirasen todos los comisionados para la publicacion de la Constitucion y formacion de ayuntamientos constitucionales en los pueblos que ántes fueron de señorío: (véase la sesion de 4 de noviembre último.)

Se aprobó en un todo el dictámen de las comisiones reunidas sobre las órdenes expedidas por la Regencia para el restablecimiento de varios conventos (véase la sesion de 8 del corriente.) Aprobáronse tambien dos adiciones; la una del Sr. Calatrava, reducida á que en el artículo en que se mandaba llevar á efecto el restablecimiento, se determinasen las órdenes religiosas mandadas restablecer, y las provincias respectivas; y la otra del Sr. Traver, relativa á que la entrega de los conventos, iglesias y muebles de uso de los regulares mandada por la Regencia, se hiciese así en las capitales como en los pueblos subalternos por el intendente ó sus comisionados, por medio de escritura que autorizaria un escribano público, y firmarian todos los regulares que se reuniesen en sus respectivas comunidades, pasándose una copia de ella á la Regencia y otra á las Cortes.

Continúa el discurso de las *des* gazetas anteriores.

En las naciones mandadas por un déspota tirano, quando llegan al grado de opresion en que se vió la infeliz España en los tiempos de Luisa y Godoy; quando los ciudadanos se hallan pri-

vados de sus imprescriptibles derechos de propiedad, libertad y seguridad y reducidos á la mas odiosa situacion , sujetos á la venalidad de los aduladores favoritos y necios gobernantes, que impunes los sacrifican á sus antojos, despojándolos de sus propiedades, libertad y vidas, qual si fueran un miserable rebaño á quien se deguella ó mutila, sin mas causa que la voluntad de su dueño; y quando las leyes, en fin, no solo favorecen á los poderosos persiguiendo á los débiles en vez de protegerlos, si no que se postran ante los hombres, en lugar de que éstos se humillasen ante ellas: los grandes genios, las almas elevadas, no pudiendo tolerar tan injustas y repetidas vejaciones como les hacen sufrir á cada instante, y prefiriendo una muerte pronta á la horrible y prolongada que padecen con tan bárbaras opresiones, procuran por quantos medios les son dables sacudir el tiránico yugo de la ominosa esclavitud, y apenas hallan una ocasion que se muestre favorable, se arrojan intrépidos á buscar la amable libertad, despreciando los riesgos, y aun las vidas, pues la misma opresion que padecen enciende en sus fuertes corazones el heróyco é inextinguible fuego por la independendia de su patria; pero quando se halla proclamado el imperio de las leyes por los entusiastas de la libertad, aunque esté naciente y poco segura la independendia, jamás se pierde ésta por medio de sanguinarios rompimientos, sino siempre por mañosas y dilatadas conbinaciones de los cobardes defensores de los abusos, que infringiendo las leyes, sobornando de mil modos á los executores de ellas, y alucinando á la ignorante muchedumbre, logran adormecer las justas leyes y establecer sobre ellas el solio de su bárbara tiranía. Entonces entran las atroces venganzas, las voraces carnicerías, y todos los varones fuertes y virtuosos son víctimas de su sangrienta crueldad..... entonces las infames delaciones secretas, los oscuros procesos, las tenebrosas cárceles, las irresistibles prisiones, los horrendos calabozos, los intolerables tormentos, las ocultas execuciones ó atroces asesinatos, y toda clase de persecucion. He aquí las confederaciones que desean practicar los *hipócritas rancios*, *mal llamados sensatos*, y toda la turba multa de sus iniquos sequaces..... á esos se dirigen sus pérfidos designios con desacreditar á las Cortes, y á quantos promueven las reformas que se dirigen contra las mal poseídas rentas y privilegios de los zánganos del estado..... esa es su humgüidad..... ese su zelo..... y ese, en fin, el tratamiento que desean dar á los Españoles, que con tanta heroicidad procuran por la prosperidad de su patria..... y el que sin duda conseguirán algun dia, si continuamos en el abandono é injusto toleramiento, mirando

como hasta aqui con indiferencia las infracciones de las leyes; á esto solo aspiran los tiranos aristócratas y *rancios rutineros*.... por estos medios intentan minar el edificio social que hemos empezado á restablecer á expensas de tan heroicos y costosos sacrificios..... no por medio de estrepitosas explosiones procuran destruirnos, sino apoderándose del gobierno con pérfidas y obscuras artes, entronizándose los unos á los otros, hasta tenernos estrechamente atados para despedazarnos con sus manos ó entregarnos rabiosos en las de nuestros enemigos, ya que ellos no puedan quedarse dueños de la infeliz presa..... á esto conspiran las operaciones de los que gritaban contra las reformas..... esta es su caridad evangelica..... miradla en sus deprecaciones..... ved como piden hogueras, tormentos, rayos y desolaciones para los que claman, no contra la santa religion, porque sería pedirlos para ellos, sino contra sus bolsas y comodidades, que son el ídolo á quien dirigen sus ofrendas los *rancios embusteros*. Confrontad..... confrontad sus pestilentes doctrinas con las de nuestro amable Redentor, y conoceréis el espíritu de ambicion que los inflama. (*Se continuará.*)

Circular del ministerio de Hacienda.

Convencida la Regencia del reyno de la urgente necesidad de organizar la administracion de los exércitos de modo que tenga cumplido efecto la nueva forma que se les ha dado por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 del pasado, y por las circulares de S. M. expedidas por el ministerio de la guerra en 4 de diciembre y en 21 de enero último, se ha servido nombrar intendente general del primer exército á D. Francisco Xavier de Oteiza; del segundo al comisario ordenador D. Julian Navarrete; del tercero al de igual clase D. Ramon Aldasoro; y del quarto al intendente D. Baltasar Valdes Argüelles:

Los distritos asignados á cada uno de estos intendentes generales constan de las provincias que comprehenden las capitanías generales anexas á los respectivos generales en jefe, con arreglo á la citada orden circular de 21 de enero, á saber: el del primer exército abraza la provincia de Cataluña, y la parte de Aragon situada á la orilla derecha del Ebro; el del segundo las de Valencia, Murcia y Castilla la

nueva; el del tercero las de Jaen y Granada; el del quarto las de Extremadura, Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias y demas que ántes pertenecian á la demarcacion del ejército séptimo.

Las intendencias de los ejércitos de reserva de Andalucía y Galicia estaran á cargo, la primera del intendente del ejército de Andalucía D. Francisco Laborda, y la segunda del intendente del ejército de Galicia, y el distrito de aquel constará de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Los intendentes de las provincias del distrito de cada ejército estaran subordinados al intendente general de él, en quanto perteneciese al servicio del ejército; quedando en lo demas expeditas sus facultades en quanto al gobierno interior de su provincia, con arreglo á la constitucion y á las ordenanzas que están mandadas observar; en la inteligencia de que deben tener indispensablemente á disposicion del intendente general y general en jefe del ejército, á cuyo distrito pertenezcan, las nueve décimas partes de todos sus productos líquidos, proporcionándoselos á aquellos jefes del modo y forma que con ellos convinieren, reuniendo siempre todos los fondos en la tesorería de la provincia, para que de ella pasen á la del ejército de campaña, ó suministrarlos por medio de libranzas de los intendentes y tesoreros de provincia contra los administradores y depositarios, y no en otra forma.

Para llevar á efecto lo mandado por S. M. en el decreto de 6 de enero citado, dirigirán inmediatamente los intendentes generales de los ejércitos una relacion expresiva de todos los empleados del ramo de Hacienda que hoy existen destinados á ellos, manifestando sus clases, nombres, servicios y nombramientos, y proponiendo la planta que deba darse á las oficinas, especialmente de secretaría de intendencia, contaduría y tesorería, conciliando siempre la economía con la exactitud y la rapidez del servicio.

Dirigirán igualmente sin pérdida de momento el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar en todos ramos el

ejército de su cargo, y el estado de los productos de las rentas y contribuciones de las provincias de su demarcacion, á cuyo fin pedirán las noticias oportunas á los intendentes respectivos, y las franquearán sin excusa, ni demora; cuidando de que en ellas haya la mayor claridad, y de que presenten datos indudables y seguros.

La Regencia del reyno encarga á todos y cada uno de los intendentes, así generales de los ejércitos como de provincia, la mayor actividad, y el zelo mas escrupuloso en el cumplimiento del decreto de S. M., de las reglas que van expresadas, y de las órdenes circulares de 4 de diciembre y 21 de enero, para que inmediatamente se realice la nueva organizacion de los ejércitos, de que depende la salvacion de la patria, y en cuyo servicio no disimulará por tanto la mas leve falta ni dilacion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Cádiz 15 de febrero de 1813.

El dia 17 del corriente, el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad pasó á felicitar á la diputacion provincial por medio de una comision compuesta de varios individuos de aquel cuerpo que fueron admitidos con el mayor aprecio, franqueándoles los mismos asientos la diputacion, como que ésta demostró la fraternidad que debe unir á las autoridades de una nacion libre, en la que solo debe conocerse la subordinacion en los casos de riguroso servicio, reynando siempre la igualdad en los de indiferencia y cumplimiento.

Es de esperar que todas las demas corporaciones de Galicia seguirán tan laudable exemplo, en especial la universidad de Santiago y el Ilmo. cabildo de la Sta. iglesia, cuyo patriotismo es bien conocido en las funciones constitucionales, &c., &c., &c., &c.

Sr. D. Juan Camiña, yo no sé con qué razon dixo vmd. en su gazeta de 30 de enero que el Sr. alcalde Parga infringía la Constitucion, quando este Sr. es tan constitucional, que me consta que en una querrela criminal que ante

él puso D. Sinfioriano Lopez, en que se quejaba de haberle tirado à asesinar de un pistoletazo, proveyó auto de conciliacion con arreglo à lo prevenido para lo civil. Vea vmd. ahora si el referido Sr. Parga es amante de la observancia de la Constitucion y de la paz éntre los ciudadanos, quando no solo proveé los actos de conciliacion en los casos que ella previene, sino aun en los que no los han juzgado necesarios los legisladores. Para mayor convencimiento observe vmd. la solemnidad con que se ha fixado la lápida en la plaza, que deberá ser de la Constitucion; y en el balcon del ayuntamiento la inscripcion de *la nacion española es libre é independiente, y no es, ni puede ser el patrimonio de ninguna familia, ni persona*; el estero con que los Sres. alcaldes primeros se apresuraron à derrivar el rollo aun existente, como abogados que son de varias corporaciones que gozaban de señorío, y en especial debe vmd. notar las grandes funciones con que así el ayuntamiento como las demas autoridades han celebrado el aniversario de nuestra Constitucion política de la monarquía; prueba nada equívoca del amor que le profesan. =R. de I.

Cádiz 5 de marzo.

Dicese que están discordes los Sres. Regentes del reyno acerca de la entrada de los 150 Rusos auxiliares, sobre cuyo particular han querido las Cortes oír el parecer de S. A.

Coruña 17 de marzo.

Por un barco que ha llegado el sábado último procedente de Burdeos, se sabe que los Rusos entraron en Berlin. La conscripcion de Burdeos comenzó á verificarse el 20 del pasado con mucho sentimiento de aquellos naturales. Segun el contenido de los papeles ingleses, parece que Bonaparte se apoderó de los fondos del banco de Hamburgo. Si esto es cierto, seguramente no piensa sostenerse en el Elba, y entonces dexa descubierta la Holanda y en disposicion de obrar contra él à la Dinamarca. Segun las noticias de Victoria pasaron para Francia 30 hombres de la guardia imperial. Tambien escriben de Castilla que el rey intruso está en Valladolid: 400 Franceses que salieron de Barcelona para Valencia, fueron destrozados en Valliranos por los cazadores de Manso. Milans y el Dr. Rovira entraron en Mataró y obligaron á el enemigo á encerrarse en el convento de Capuchinos, que debió ser atacado por 40 hombres.